

Provincial, en la misma forma en que este ingreso se hacía en los años económicos anteriores y desde esa misma fecha vuelvan á ingresar en el Tesoro de Hacienda los impuestos de rifas, en su totalidad.

2º Queda suspendida desde este mes inclusive la entrega que hacía el citado Tesoro á la Diputación de la parte correspondiente á Contribuciones Territorial, Industrial y de Comercio, derechos de carga y descarga de mercancías y embarque y desembarque de viajeros, y el producto de la venta de sellos de comunicaciones.

Dado en el Palacio de Santa Catalina á 28 de Febrero de 1898.—MACÍAS.—*Manuel Fernandez Juncos*.

Y de orden del Ilmo. Sr. Secretario del Despacho se publica en la "Gaceta" para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, *L. Sanchez Morales*. [312]

El Excmo. Sr. Gobernador General, á propuesta de esta Secretaría, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO.

Para cubrir la vacante de Don José Dolores Román, ocurrida por fallecimiento del mismo, vengo en nombrar Aduanero del Resguardo de Hacienda con el haber anual de trescientos cincuenta pesos á Don Prudencio Figueroa.

Dado en el Palacio de Santa Catalina á 28 de Febrero de 1898.—MACÍAS.—*Manuel Fernandez Juncos*.

Y de orden del Ilmo. Sr. Secretario del Despacho se publica en la "Gaceta" para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, *L. Sanchez Morales*. [308]

El Excmo. Sr. Gobernador General, á propuesta de esta Secretaría, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO.

Para cubrir la vacante de Marinero del Resguardo de Aduanas, vacante por ascenso de Don Antonio Colón y dotada con el haber anual de doscientos setenta pesos, vengo en nombrar á Don Nicanor Bosco.

Dado en el Palacio de Santa Catalina, á 28 de Febrero de 1898.—MACÍAS.—*Manuel Fernandez Juncos*.

Y de orden del Ilmo. Sr. Secretario del Despacho se publica en la "Gaceta" para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, *L. Sanchez Morales*. [309]

El Excmo. Sr. Gobernador General, á propuesta de esta Secretaría, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO.

Para cubrir la plaza de Patrón del Resguardo de Aduanas vacante por fallecimiento de Don Prudencio Vidal Granela, dotada con el haber anual de trescientos cincuenta pesos, vengo en nombrar á Don Antonio Colón.

Dado en el Palacio de Santa Catalina á 28 de Febrero de 1898.—MACÍAS.—*Manuel Fernandez Juncos*.

Y de orden del Ilmo. Sr. Secretario del Despacho se publica en la "Gaceta" para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, *L. Sanchez Morales*. [310]

El Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha de hoy, se ha servido aprobar el siguiente Decreto:

Excmo. Sr.:

Exigencias del servicio relacionadas con el personal del Resguardo de Aduanas de esta Isla, que es sin duda, una de las mejores garantías de la buena gestión administrativa en el ramo de Hacienda, me obligan á proponer á V. E. la cesantía de algunos de sus empleados para sustituirlos por otros de mi confianza ó de la de aquellos que tienen á su cargo la Administración de las Locales.

Por tanto, tengo el honor de proponer á V. E. se digno expedir el siguiente

DECRETO:

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Autonómica de esta Isla á propuesta del Secretario del Despacho de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

1º Se declaran cesantes con el haber que por clasificación les corresponda á los empleados del Resguardo de Aduanas que á continuación se expresan:

Aduanero preferente

Don Francisco Garabís
— Ildefonso Cintrón
— Manuel Martínez

Aduanero sencillo

Don Andrés G. Parra
— Antonio Villamil
— José Muñoz

Don José Gonzalez
— Agustín Robles
— Eudocio Alvarez
— Juan Medrano
— Fernando Gonzalez
— Manuel Fernandez
— Ventura Llanos
— Isidoro Plá
— José Font
— Andrés Davín
— Antonio Cerdá
— Pedro Hidalgo García

Marinero

Don Dionisio Muíño

2º Para cubrir las expresadas vacantes se nombran á los Sres siguientes:

Aduanero preferente

Don Cristóbal Patxot
— Antonio Vizcarrondo
— Santiago Rexach y Porrata

Aduanero sencillo

Don Manuel Parrondo
— Luis Felipe Barbé
— Lino Julio
— Rafael Berlanga
— Nicolás Castro
— Francisco Carrillo
— Baltasar Calderón
— Juan Alberti
— Angel Elías
— Pedro Pacheco
— Francisco Mercado
— Trinidad Vazquez
— Ernesto Morales
— Manuel Calleja
— Avelino Quile

Marinero

Don Agapito Ubiles

Dado en el Palacio de Santa Catalina á 28 de Febrero de 1898.—MACÍAS.—*Manuel Fernandez Juncos*.

Y de orden del Ilmo. Sr. Secretario del Despacho se publica en la "Gaceta" para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, *L. Sanchez Morales*. (311)

Secretaría del Despacho de Instrucción pública.

Excmo. Sr.:

La Constitución autonómica que felizmente nos rige, afirma la exclusiva competencia de la Colonia para la instrucción pública, que es primer origen de la prosperidad social. Pero mientras llega el ansiado momento de estatuir el Parlamento insular sobre tan interesada y delicada materia, sustituyendo á la antigua rutina las soluciones de la nueva pedagogía, que produce ya sasonado fruto en todos los Centros del mundo culto, ha de sujetarse el Gobierno á la vigente Ley de Instrucción pública, adaptándola en su desenvolvimiento á las necesidades del presente y encajándola por decirlo así, dentro de los superiores organismos del nuevo régimen, para que sirva de buena preparación al definitivo desarrollo de la pública enseñanza.

Las facultades que esa ley confiere al Ministro de Fomento y al Director general de instrucción pública, corresponden al Secretario del Despacho que refrenda este Decreto, y la oportunidad de ejercerlas se ve ahora por la conveniencia de establecer organismos que á la vez de servir para el lógico complemento de la ley, den margen para que intervenga la opinión pública en el vital asunto de la instrucción del pueblo puertorriqueño.

Importa lo primero, constituir un cuerpo consultivo, de amplia esfera y superior organización que presidido por el Secretario del Despacho, dilucide los intrincados problemas de la enseñanza en sus variados aspectos, escogiendo lo que como mejor preconiza la ciencia, y adoptándolo en las necesidades y condiciones de la Colonia, porque sabido es que toda reforma, depende en su buen éxito, mas que de su bondad y saludable ejemplo, de la oportunidad con que se instaura, y del cuidadoso esmero con que se la hace encarnar en la realidad del país que la desea.

Debe desaparecer la Junta provincial de Instrucción pública tímidamente creada por el receloso Decreto orgánico vigente hasta hoy, que si fué un positivo avance sobre el lamentable atraso de la enseñanza popular, no satisface ya las crecientes actuales exigencias de una cultura mayor. Y en su lugar ha de crearse un Consejo compuesto de representantes de toda corporación oficial ó privada, que por sus peculiares condiciones haya podido demostrar celo en pró de la enseñanza, y de personas que por sus actitudes y aficiones han evidenciado públicamente su deseo de influir en materia tan importante.

El Secretario del Despacho que suscribe se atiene

en la organización del Consejo á lo que dispone la ley de Instrucción pública reformada en ese particular por la ley de 27 de Julio del 90: y aprovecha esta coyuntura para reorganizar las Juntas locales, ampliándola con más personal y mayores atribuciones.

Tales son los fundamentos que sirven de base para el segundo proyecto de Decreto.

Excmo. Sr.:

Manuel F. Rossy.

DECRETO.

En virtud de lo propuesto por mi Secretario del Despacho de Instrucción pública, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se suprime la Junta provincial de Instrucción pública y se crea el Consejo insular de Instrucción pública que será cuerpo consultivo superior del ramo.

Artículo 2º El Consejo constará de treinta y seis Vocales, divididos en tres secciones: una, de 1ª enseñanza; otra de 2ª enseñanza, y la 3ª de enseñanza superior profesional y de Bellas Artes.

Artículo 3º Serán Consejeros ponentes de la 1ª y 3ª sección, uno de los dos Inspectores y de la 2ª el Director del Instituto de 2ª enseñanza.

Artículo 4º Los tres ponentes, bajo la Presidencia del Subsecretario, componen una comisión permanente, que preparará é informará los expedientes que hayan de someterse á deliberación del Consejo en pleno ó en secciones; cuyos informes presentarán y sostendrán los ponentes en sus respectivas secciones, para discutirlos y votarlos.

Artículo 5º El Consejo en pleno conocerá de los asuntos marcados en los párrafos 1º, 2º y 7º del artículo 256 de la Ley de Instrucción pública. También evacuará las consultas que le pida el Gobierno, según el artículo 257 de la misma ley.

El Consejo en secciones conocerá de los asuntos señalados en los párrafos 4º, 5º y 6º del citado artículo 256. Y emitirá informe sobre cualquiera cuestión de enseñanza en que el Secretario lo conceptúe conveniente.

La Comisión permanente conocerá de los asuntos del párrafo 3º del artículo 256 y de los de mero trámite.

Artículo 6º Corresponderá al Consejo pleno, por propuesta de cinco Vocales, la iniciativa para someter á la consideración del Gobierno, las reformas sobre Instrucción pública que estime convenientes, y para aconsejar que se hagan visitas extraordinarias de inspección á los establecimientos de enseñanza oficial ó privada.

Artículo 7º El Consejo será presidido por el Secretario del Despacho y en su nombre cuando no asista por el Subsecretario.

Artículo 8º El Consejo pleno celebrará por lo menos una sesión al mes. Cada sección se reunirá semanalmente. Y la Comisión verificará dos sesiones semanales.

A propuesta de tres Consejeros ó del ponente se reunirá su Sección y á propuesta de cinco Consejeros se convocará al Consejo en pleno.

Estas propuestas serán motivadas y pasarán enseguida á la Comisión permanente para que emita informes, elevándolo al Secretario del Despacho, quien, al día siguiente reunirá el Consejo en pleno ó en la Sección que corresponda.

Artículo 9º La Comisión permanente administrará todo lo concerniente á derechos pasivos del Magisterio, cuyas cuentas y declaraciones se someterán al Consejo pleno.

Artículo 10º La Secretaría de la extinguida Junta provincial será la del Consejo con la dotación para personal y material consignada en el vigente presupuesto provincial.

Artículo 11º Las Juntas locales de Instrucción pública se reorganizarán en esta forma: el Alcalde-Presidente; un Concejal del Ayuntamiento Vice-Presidente; y como Vocales el Cura párroco, y si hubiera mas de uno, el de mas antigüedad en el pueblo; el Arquitecto municipal y á falta suya, persona entendida en las condiciones higiénicas y pedagógicas que han de reunir los edificios escolares; y además un número de Vocales igual á la cuarta parte del total de Concejales del Ayuntamiento. Esta Junta será nombrada por el Secretario del Despacho, de la lista de triple número de individuos que en sesión designara el Ayuntamiento, colocando en ella las personas mas significadas en la localidad, por su ilustración, título profesional y demostrado celo en favor de la enseñanza pública. Las Secretarías de estas Juntas serán las mismas de las anteriores.

Artículo 12º Son atribuciones de las Juntas locales las señaladas en los artículos 286, 288 y 290 de la Ley de Instrucción pública.

Dado en el Palacio de Santa Catalina á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—MACÍAS.—El Secretario del Despacho, *Manuel F. Rossy*.

DECRETO.

Con el fin de completar en lo posible la reorganización de los superiores organismos de la instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se suprimen las Inspecciones de 1ª enseñanza de los Distritos Norte y Sud de esta Isla,